



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

022-2018-00231

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-022-2018-00231-00

FECHA:	09-Dic-2021
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	09:55 am
HORA FINAL:	10:10 am

DEMANDANTE:	SANITAS E.P.S.
APODERADO GENERAL:	EDUARDO JOSE ESCAMILLA SOTO
DEMANDADO:	ADRES
APODERADO:	ANDRES ZAHIR CARILLO TRUJILLO
DEMANDADO:	LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
APODERADA SUSTITUTA:	THERLY FARLETH HERNANDEZ MURCIA

INSTALACIÓN:
<p>Se reconoció personería para actuar como apoderado para el proceso de la demandada ADRES a el Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo identificado con la C.C. 1.082.291.089 y T.P 267.746 del C.S de laJ.</p> <p>Se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social a la Dra. Therly Farleth Hernández Murcia identificada con la C.C 1.023.251.213 y T.P 167.959 del C.S de laJ.</p>

CONCILIACIÓN:
<p>La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social allegó Certificado de No Conciliación, tal y como consta en decisión tomada en sesión del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), del comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, Apoderado Judicial de Adres manifiesta no proponer acuerdo conciliatorio, toda vez que el comité no realizó ningún tipo de pronunciamiento.</p>

EXCEPCIONES PREVIAS:
<p>No se propuso ninguna excepción de carácter previa.</p>



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

022-2018-00231

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se establecieron los problemas jurídicos de la Litis.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de la demanda.
- Se **NIEGA** solicitud de **INSPECCION JUDICIAL** por cuanto resulta innecesaria.
- Testimonios de Miguel Ángel Bautista Guevara.
- Se concede **DICTAMEN PERICIAL** solicitada por la parte actora.

Se concede un término de 30 días para que lo aporte con destino a este despacho y surtir la correspondiente contradicción.

- Se requiere a la parte demandada ADRES para que se sirva aportar la documental solicitada por la parte demandante.

Se concede un término de 20 días a fin de surtir el dictamen pericial solicitado por la parte actora, cumplidos los cuales procederá a ingresar al despacho, para verificar si es la información que requiere la parte demandante, una vez cumplido este requisito se contara un término de 30 días para que se allegue el dictamen pericial por la parte actora.

PARTE DEMANDADA ADRES:

- Documentales: -La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación.
- Testimonios de María Esperanza Rozo Gómez.
- **DESISTE** prueba del oficio solicitada.



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

022-2018-00231

PARTE DEMANDADA LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL:	- No solicito ningún medio probatorio a su favor.
---	---

En el siguiente enlace puede visualizarse esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU5g-N_rK71AjUhsq72moagBdvLy22gAEKYjJEqO1rDjSQ?e=cRLGOn
---	---

EGLETH PATRICIA LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

GERALDINE MUÑOZ GARCÍA
SECRETARIA